

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	110013335020201800016 00
DEMANDANTE:	GREGORIO FANDIÑO QUINTERO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

El Despacho recuerda que, a través de auto de 25 de mayo de 2018¹, ordenó librar mandamiento de pago en favor del actor por un valor de \$233.000.594 pesos m/cte, por concepto de capital y lo correspondiente por intereses a partir del 27 de febrero de 2016, día después a la fecha de ejecutoria de las providencias.

Posteriormente, a través de providencia de 5 de julio de 2019², el Juzgado ordenó seguir adelante con la ejecución en la forma y términos indicados en el título ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado, por lo que se ordenó a las partes que presentaran la liquidación del crédito.

De acuerdo con lo mencionado, la suscrita juez advierte que la parte ejecutante dio cumplimiento a la sentencia proferida en primera instancia aportando la liquidación del crédito. Por consiguiente, la suscrita juez decide impartir aprobación de esta, por valor total a pagar de \$406.370.513 pesos m/cte³. Aunado a ello, cabe recordar que, con auto de 16 de diciembre de 2020⁴, se dispuso a tasar las agencias en derecho en un porcentaje del 3% del valor aprobado.

Al respecto, la ejecutada sufragó \$402.294.479,59⁵, frente a lo cual, con proveído de 2 de diciembre de 2022⁶, el Juzgado ordenó que el pago se imputara a capital y el valor restante como abono a intereses. De igual forma, indicó que para la actualización del crédito los intereses deben limitarse al día anterior al pago realizado por la ejecutada.

¹ Folios 65 – 72 del expediente.

² Folios 105 – 110 del expediente.

³ Folios 148 – 150 del expediente, auto 16 de diciembre de 2019.

⁴ Folio 156 del expediente.

⁵ Folios 198 – 203 del expediente.

⁶ Folios 207 – 208 del expediente.

Así las cosas, es imperioso que se realice una liquidación acorde a los lineamientos de este Juzgado, por lo cual, por secretaría, remítase el expediente digital de la referencia a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, con el fin de que los contadores liquiden la condena impuesta en las sentencias de primera y segunda instancia, con el fin de verificar los presuntos valores que se adeudan a la interesada, por el aparente incumplimiento por parte de la entidad demandada, respecto de los sueldos, primas, subsidios, prestaciones legales, bonificaciones, vacaciones y demás emolumentos dejados de recibir, desde el 17 de mayo de 2012 (fecha del retiro) y hasta el 26 de febrero de 2016 (fecha de ejecutoria de la sentencia, con las deducciones por los pagos efectuados por la administración.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

Por otra parte, la Dra. Norma Soledad Silva Hernández, en calidad de apoderada judicial de la demandada, allega memorial⁷ de renuncia de poder que le fue conferido por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, por cuanto, fue declarada insubsistente mediante la Resolución 0892 de 24 de marzo de 2023, junto con la comunicación enviada al buzón de notificaciones judiciales del director de Asuntos Legales de la accionada.

Sobre el particular, la suscrita juez advierte que, conforme a lo señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso (CGP), aplicable al caso según remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la renuncia no pone termino al poder sino 5 días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por ende, al encontrarse acreditados los presupuestos legales exigidos, el Despacho acepta la renuncia del poder conferido a la Dra. Norma Soledad Silva Hernández, identificada con la tarjeta profesional 60.528 del CS de la J, quien fungía como apoderada de la demandada.

Notifíquese y cúmplase
(Firmada electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

⁷ Folio 223 del expediente.

JAMA

Demandante	wocabogado@yahoo.es ; wocorredorv.abogado@gmail.com
Demandado	notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co Norma.Silva@mindefensa.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de julio de 2023 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36127e7d7e88a55e67b4f4895999cda8e35df46cdc37427ee054b81851b8336f**
Documento generado en 21/07/2023 12:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	110013335020201800211 00
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DEMANDADO:	ANA DELIA LOZANO LOZANO
LITISCONSORTE NECESARIO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021¹, por ser la presente controversia un asunto de puro derecho que no requiere más elementos de prueba que los obrantes en el expediente, el Despacho dispone que este permanezca en secretaría por un término común de diez (10) días a disposición de las partes y de la señora procuradora judicial, para que las primeras formulen sus alegatos de conclusión y aquella rinda su concepto, si a bien lo tiene, por escrito.

Se advierte a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

JAMA

Demandante	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co paniaquabogota4@gmail.com paniaquacohenabogadossas@gmail.com
Demandado /Curador ad-litem:	dairolizarazo66@gmail.com
Litisconsorte necesario:	notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co ; aduartel@viteriabogados.com ; oviteri@ugpp.gov.co

¹ A través del cual se permite dictar sentencia anticipada.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 24 de julio de 2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **cd2a7e68aed5706f68e683b6fa4bd6ebc9b6594f89b7c32a4b1dc8be9f3089bd**
Documento generado en 21/07/2023 12:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	110013335020201800536 00
DEMANDANTE:	NELSSY OLAYA SOTO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

El Juzgado incorpora las pruebas documentales que hacen parte de los antecedentes administrativos de la actora, allegadas al expediente mediante correo electrónico¹, y corre traslado de estas a las partes.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021², por ser la presente controversia un asunto de puro derecho que no requiere más elementos de prueba que los obrantes en el expediente, el Despacho dispone que este permanezca en secretaría por un término común de diez (10) días a disposición de las partes y de la señora procuradora judicial, para que las primeras formulen sus alegatos de conclusión y aquella rinda su concepto, si a bien lo tiene, por escrito.

Dentro del mismo término concedido, los sujetos procesales podrán manifestar lo correspondiente respecto de las pruebas que se incorporan en este proveído.

Se advierte a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

JAMA

¹ Archivos 067 y 068 del expediente digital.
² A través del cual se permite dictar sentencia anticipada.

Demandante	hjavierngomez@hotmail.com pnabon@gmail.com
Demandados	notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co decun.notificacion@policia.gov.co maria.otero@correo.policia.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 24 de julio de 2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79544af73f33ae3ff123f8cfe37bf261344c6f168b731e8d2f810f355567de8d
Documento generado en 21/07/2023 12:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	110013335020201900212 00
DEMANDANTE:	CARMEN ROSA CASTAÑEDA TENZA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “F”, M.P. Dra. Beatriz Helena Escobar Rojas, en providencia de 21 de junio de 2023¹, por medio de la cual modifica el numeral segundo y confirma los demás numerales de la sentencia de 17 de junio de 2020², proferida por este Despacho, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto, previas las anotaciones a que haya lugar, liquídense los remanentes del proceso y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmada electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

JAMA

Demandante	danielmart1507@gmail.com ; danielmartinez@imperaabogados.com ; eymicadena@imperaabogados.com
Demandado	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ; utabacopaniaguab2@gmail.com ; utabacopaniaguab@gmail.com ;

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de julio de 2023 a las 8.00 A.M.

¹ Folios 369 – 382 del expediente.
² Folios 189 – 199 del expediente

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a134793ce9ca1181e65cb288cd13482815392d75f6f696e75b9727425a165547**

Documento generado en 21/07/2023 12:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	110013335020202100225 00
DEMANDANTE:	RAFAEL GUILLERMO OLAYA GÓMEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Revisado el proceso de la referencia se advierte que obra escrito presentado por el apoderado de la parte demandada¹, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida el 26 de junio de 2023², por este Despacho, que accedió a las pretensiones de la demanda, notificada en debida forma el 29 de los mismos mes y año³.

Ahora bien, comoquiera que, dentro del término para incoar el recurso de alzada, las partes de común acuerdo no manifestaron su intención de proponer una fórmula conciliatoria, la suscrita juez ordenará la concesión de este, sin necesidad de convocar a la audiencia de conciliación prevista en el numeral 2° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Así mismo, se reconoce personería al abogado Óscar Andrés Garzón González, identificado con la tarjeta profesional 209.633 del CS de la J, como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, de conformidad con la sustitución de poder visible en el archivo 045 del expediente digital.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo, para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda, el recurso de apelación interpuesto y

¹ Archivo 044 del expediente digital.
² Archivo 035 del expediente digital.
³ Archivo 036 del expediente digital

sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia de 26 de junio de 2023, emitida en estas diligencias.

SEGUNDO: Reconoce personería al Dr. Óscar Andrés Garzón González, identificado con la tarjeta profesional 209.633 del CS de la J, como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, previas las anotaciones a que haya lugar, enviar en forma inmediata el expediente al superior para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

JAMA

Demandante	guillermoolaya4@hotmail.com ; edwinricardo.leon@outlook.com
Demandado	decun.notificacion@policia.gov.co ; albert.bolanos1010@correo.policia.gov.co ; oscar.garzon1229@correo.policia.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de julio de 2023 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce45d80b3d9b1ca5af9d5654c08236ec7ece61e15e389324f75fa1e54206ef40**
Documento generado en 21/07/2023 12:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	110013335020202100269 00
DEMANDANTE:	OLGA LUCÍA PEÑALOZA MORALES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUCIARIA LA PREVISORA SA Y DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “A”, M.P. Dr. Néstor Javier Calvo Chaves, en providencia de 16 de marzo de 2023¹, por medio de la cual confirmó la sentencia de 30 de septiembre de 2022², proferida por este Despacho, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por otra parte, el Dr. Jhon Fredy Ocampo Villa allega memorial³ de renuncia de poder que le fue conferido por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria la Previsora SA, en virtud de la terminación contractual con dicha entidad, junto con la comunicación enviada por medio electrónico a la directora de la Unidad Especial de Defensa Judicial de la accionada.

Al respecto, la suscrita juez advierte que, conforme a lo señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso (CGP), aplicable al caso según remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la renuncia no pone termino al poder sino 5 días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por ende, al encontrarse acreditados los presupuestos legales exigidos, el Despacho, acepta la renuncia del poder conferido al Dr. Jhon Fredy Ocampo

¹ Archivo 078 del expediente digital.
² Archivo 046 del expediente digital.
³ Archivo 080 del expediente digital.

Villa, identificado con tarjeta profesional 322.164 del CS de la J, quien fungía como apoderado de la demandada.

Ejecutoriado este auto, previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

JAMA

Demandante	<u>marcelaramirezsu@hotmail.com;</u> <u>olganeruda@gmail.com</u>
Demandado	<u>notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;</u> <u>procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;</u> <u>notjudicial@fiduprevisora.com.co;</u> <u>t_jocampo@fiduprevisora.com.co;</u> <u>drodriguez@fiduprevisora.com.co;</u> <u>notificaciones@cundinamarca.gov.co;</u> <u>john.montiel.abogado@gmail.com;</u>

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de julio de 2023 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb74a5e5e8ba781e7ffdf53a8a08de8833c83ad5aa96a6605198613c1711a5c**
Documento generado en 21/07/2023 12:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	110013335020202200405 00
DEMANDANTE:	YEIMY JOHANNA ROMERO GÓMEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y FIDUCIARIA LA PREVISORA SA

Revisado el proceso de la referencia se advierte que obra escrito presentado por la apoderada de la parte demandante¹, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida el 26 de junio de 2023², por este Despacho, que negó las pretensiones de la demanda, notificada en debida forma el 29 de los mismos mes y año³.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo, para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de 26 de junio de 2023, emitida en estas diligencias.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, previas las anotaciones a que haya lugar, enviar en forma inmediata el expediente al superior para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

JAMA

¹ Archivo 063 del expediente digital.
² Archivo 050 del expediente digital.
³ Archivo 051 del expediente digital.

Demandante	notificacionescundinamarcalqab@gmail.com juanitarome@gmail.com
Demandado	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; t_jkramirez@fiduprevisora.com.co ; notificajuridicased@educacionbogota.edu.co ; pchaustreabogados@gmail.com pchaustre@chaustreabogados.com

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de julio de 2023 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d29f6c493361baade392bf7fca26181bbb49d7f28199b873c1556860f1e602**
Documento generado en 21/07/2023 12:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	110013335020202200411 00
DEMANDANTE:	HELEN ASTRID SÁENZ ROBAYO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y FIDUCIARIA LA PREVISORA SA

Revisado el proceso de la referencia se advierte que obra escrito presentado por la apoderada de la parte demandante¹, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida el 26 de junio de 2023², por este Despacho, que negó las pretensiones de la demanda, notificada en debida forma el 29 de los mismos mes y año³.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo, para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de 26 de junio de 2023, emitida en estas diligencias.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, previas las anotaciones a que haya lugar, enviar en forma inmediata el expediente al superior para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

JAMA

¹ Archivo 062 del expediente digital.
² Archivo 049 del expediente digital.
³ Archivo 050 del expediente digital.

Demandante	notificacionescundinamarcalqab@gmail.com
Demandado	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; t_jkramirez@fiduprevisora.com.co ; notificajuridicased@educacionbogota.edu.co ; pchaustreabogados@gmail.com pchaustre@chaustreabogados.com

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de julio de 2023 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **2afa151942b5a2cdb22ea3e8de6f56e0b5be44891ad4f9345e7743a8e4ea1c93**
Documento generado en 21/07/2023 12:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	110013335020202200438 00
DEMANDANTE:	LUZ STELLA ARCILA RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

El Juzgado incorpora las pruebas documentales que hacen parte de los antecedentes administrativos de la actora, allegadas al expediente mediante correo electrónico¹, y corre traslado de estas a las partes.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021², por ser la presente controversia un asunto de puro derecho que no requiere más elementos de prueba que los obrantes en el expediente, el Despacho dispone que este permanezca en secretaría por un término común de diez (10) días a disposición de las partes y de la señora procuradora judicial, para que las primeras formulen sus alegatos de conclusión y aquella rinda su concepto, si a bien lo tiene, por escrito.

Dentro del mismo término concedido, los sujetos procesales podrán manifestar lo correspondiente respecto de las pruebas que se incorporan en este proveído.

Se advierte a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

JAMA

¹ Archivo 027 del expediente digital.
² A través del cual se permite dictar sentencia anticipada.

Demandante	asesorias@asodefensa.org
Demandados	notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 24 de julio de 2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c84f5a771ef2f08c205dd346cb34f08c405dba2a48709b781612e4f7c807d151
Documento generado en 21/07/2023 12:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	110013335020202300001 00
DEMANDANTE:	FABIÁN HORACIO RODRÍGUEZ ORTIZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Cabe recordar que, a través de auto de 27 de enero de 2023¹, la suscrita juez ordenó requerir a la parte demandada para que allegará constancia en la que especificara cuándo se ejecutó la Resolución 2752 de 19 de octubre del 2020, es decir, la fecha en que materialmente se produjo la desvinculación del servicio del actor, requerimiento reiterado en providencia de 3 de marzo de 2023² y Oficio 00059/GPM³ de 13 de los mismos mes y año; solicitado por tercera vez, mediante auto de 21 de abril de 2023⁴ y Oficio 00113/GPM de 8 de mayo del mismo año⁵.

Al respecto, se observa que dicha entidad allegó respuesta, al buzón para notificaciones judiciales⁶; no obstante, en esta solo indicó que, el edicto suscrito por la División de Aviación no procede, mas no indicó la fecha solicitada.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandada, para que, dentro del término de cinco (5) días, allegue certificación en la que conste el tiempo de servicio prestado por el demandante, esto es, la fecha de ingreso y retiro efectivo de la Institución.

¹ Archivo 006 del expediente digital.

² Archivo 016 del expediente digital.

³ Archivo 017 del expediente digital.

⁴ Archivo 038 del expediente digital.

⁵ Archivo 039 del expediente digital.

⁶ Archivo 043 del expediente digital.

Se advierte que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Notifíquese y cúmplase

(Firmada electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

JAMA

Demandante	operadoresjuridicoscolombia@gmail.com
------------	--

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de julio de 2023 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a7c68b56b6af417f34820421d1fb750810acacc01e8be73618d84d677309e2**

Documento generado en 21/07/2023 12:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	110013335020202300239 00
DEMANDANTE:	MARÍA ISABEL BARAJAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

El Despacho examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y observa lo siguiente:

- 1° Que se encuentran designadas las partes¹.
- 2° Que las pretensiones² están de conformidad con el poder conferido.
- 3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados³.
- 4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁴ se encuentran conforme al numeral 4º del artículo 162 del CPACA.
- 5° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁵.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el artículo 171 *ibidem*, se

DISPONE:

1° **Admítase** la demanda presentada por la señora María Isabel Barajas contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

¹ Folio 2 archivo 003 del expediente digital.
² Folios 2 – 3 y 14 – 15 archivo 003 del expediente digital.
³ Folios 3 – 4 archivo 003 del expediente digital.
⁴ Folios 4 – 12 archivo 003 del expediente digital.
⁵ Folios 18 – 19 archivo 003 del expediente digital.

2° Notifíquese personalmente la admisión de la demanda y **córrase traslado** de esta, por el término de treinta (30) días a la señora Ministra de Educación Nacional, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), para que proceda a contestar, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 *ibidem*, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

Prevéngasele para que allegue con la contestación el expediente administrativo de la actora, así como la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales; la omisión de dicha carga constituirá falta gravísima.

De igual manera, adviértase a la accionada que conforme a lo previsto en el numeral 7° del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021, la entidad demandada y su apoderado suministrarán, a este Despacho y a la parte demandante, el correo electrónico, medio tecnológico o canal digital elegido para recibir notificaciones. Además, a través de este deberán remitir un ejemplar del escrito de contestación de la demanda a la accionante, circunstancia que acreditarán con el mensaje de datos o correo electrónico que remitan a esta sede judicial.

3° Notifíquese personalmente la admisión de la demanda y **córrase traslado** de esta, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) Director (a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos de los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 199 del CPACA.

4° Notifíquese personalmente la admisión de la demanda y **córrase traslado** de esta, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) Procurador(a) Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

5° Para los efectos de surtir las notificaciones anotadas en los numerales anteriores, practíquense estas en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6° Se exhorta a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo

de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7º Se reconoce personería al Dr. Yohan Alberto Reyes Rosas, identificado con la tarjeta profesional 230.236 del CS de la J, como apoderado de la señora María Isabel Barajas, de conformidad con el poder visible en los folios 14 – 15, archivo 003 del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase

(Firmada electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

JAMA

Demandante	roaortizabogados@gmail.com bamaisa8@hotmail.com
Demandado	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de julio de 2023 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4bb4ec0c34c0e1f28a510623e2d74f59adfb471b01c31c83ecc0f5d8a27d49**
Documento generado en 21/07/2023 12:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	110013335020202300241 00
DEMANDANTE:	JACQUELINE LORENA LUNA CÁRDENAS
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE

El Despacho examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y observa lo siguiente:

- 1° Que se encuentran designadas las partes¹.
- 2° Que las pretensiones² están de conformidad con el poder conferido.
- 3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados³.
- 4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁴ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
- 5° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁵.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 del CPACA (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el artículo 171 *ibidem*, se

DISPONE

1° **Admítase** la presente demanda instaurada por la señora Jacqueline Lorena Luna Cárdenas contra la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE.

¹ Folio 1 archivo 003 del expediente digital.
² Folios 18 – 20 archivo 003 y 1 – 3 archivo 004 del expediente digital.
³ Folios 1 – 6 archivo 003 del expediente digital.
⁴ Folios 6 y ss., archivo 003 expediente digital.
⁵ Folios 9 – 11 archivo 004 del expediente digital.

2° **Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de esta, por el término de treinta (30) días al Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, para que proceda a contestar, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 *ibidem*, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

Prevéngasele para que allegue con la contestación el expediente administrativo de la actora, así como la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales; la omisión de dicha carga constituirá falta gravísima.

De igual manera, adviértase a las accionadas que conforme a lo previsto en el numeral 7° del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021, la entidad demandada y su apoderado suministrarán, a este Despacho y a la parte demandante, el correo electrónico, medio tecnológico o canal digital, elegido por la entidad y por el apoderado, para recibir notificaciones. Además, a través de este deberán remitir un ejemplar del escrito de contestación de la demanda a la accionante, circunstancia que acreditarán con el mensaje de datos o correo electrónico que remitan a esta sede judicial.

3° **Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de esta, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) Procurador(a) Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

4° Para los efectos de surtir las notificaciones anotadas en los numerales anteriores, acátase lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5° Se **requiere** a la demandante para que allegue lo relacionado en el acápite de pruebas del escrito de la demanda numeral 3.

6° Se exhorta a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

7° Se reconoce personería al Dr. Javier Pardo Pérez, identificado con la tarjeta profesional 222.384 del CS de la J, como apoderado de la señora Jacqueline Lorena

Luna Cárdenas, de conformidad con el poder visible a folios 1 – 3, archivo 004 del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

JAMA

Demandante	<u>sparta.abogados@yahoo.es;</u> <u>dianacac@yahoo.es;</u> <u>japardo41@gmail.com;</u> <u>jaquiloren@gmail.com</u>
Demandado	<u>notificacionesjudiciales@subredsuroccidente.gov.co;</u>

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 24 de julio de 2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b38780b84bbda66fa78aacc1bafb30d1e55d4fb0766a7edcb34872b818622e8**

Documento generado en 21/07/2023 12:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	110013335020202300244 00
DEMANDANTE:	NATALIA ANDREA CORTES ABRIL
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

I. ASUNTO

La señora Natalia Andrea Cortes Abril, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho prevista en el artículo 138 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), contra la Nación – Fiscalía General de la Nación, con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos mediante los cuales la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación judicial creada mediante Decretos 0382 de 2013 y 3131 de 2005, frente a la cual la suscrita juez debe declararse impedida.

II. CONSIDERACIONES

Sobre el particular, el Consejo de Estado, en auto de 12 de diciembre de 2019¹, al estudiar un tema semejante al que nos ocupa, señaló:

Luego de recibido el presente proceso para su trámite por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se advierte que, mediante auto del 18 de marzo de 2019, los magistrados de esa corporación manifestaron que se declaran impedidos para conocer del presente asunto.

[...]

Realizadas las anteriores precisiones, la Sección Segunda del Consejo de Estado, declarará fundado el impedimento presentado por los funcionarios en comento, toda vez que les asiste un interés indirecto en las resultados del proceso, en la medida que la discusión planteada consiste en la reliquidación y pago de las prestaciones sociales con la inclusión de la bonificación judicial de que trata el Decreto 382 de 2013 y la bonificación de actividad judicial que prevé el Decreto 3131 de 2015 [sic] y este beneficio guarda semejanza con la bonificación judicial y bonificación por compensación reconocidas a los empleados y funcionarios de la Rama Judicial, mediante los Decretos 383 de 2013 y 610 de 1998, respectivamente.

¹ Consejo de Estado – sala de lo contencioso administrativo – sección segunda – subsección “A”, auto de 12 de diciembre de 2019, expediente 25000-23-42-000-2018-02660-01(4029-19), Consejero ponente: Dr. William Hernández Gómez.

Por demás cabe mencionar que la pretensión de la demanda radica en la inclusión de las bonificaciones no solamente como un factor salarial para la base de cotización al sistema general de pensiones y seguridad social en salud, sino como un factor salarial para el reconocimiento y pago de todas las prestaciones sociales y económicas de los funcionarios de la Fiscalía; pretensión similar a la que los servidores de la Rama Judicial también han realizado a través de diversas demandas presentadas ante esta jurisdicción.

[...] [subrayas fuera del texto original].

Aunado a lo citado, la causal primera del artículo 141 del Código General del Proceso (CGP), establece:

Artículo 141. Causales de recusación.

Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.

Una vez analizado el caso en concreto, se tiene que a la suscrita también le asiste interés directo en las resultas del asunto *sub examine*, al haber presentado judicialmente la reclamación correspondiente a la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2013 y la reliquidación por su inclusión de todas las prestaciones sociales desde el 1° de enero de 2013, la cual se encuentra en trámite bajo el radicado 11001334205320190007500.

Por lo anterior, en atención a que la suscrita puede resultar beneficiada con la decisión que finalmente se adopte en el proceso, dadas las repercusiones que existen ante el reconocimiento de dicho emolumento en los términos pretendidos en la demanda, es dable declarar el impedimento a título personal, para conocer del asunto de la referencia.

Ahora bien, se advierte que el artículo 4° del Acuerdo PCSJA23–12034 de 17 de enero de 2023 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, creó tres juzgados administrativos transitorios en Bogotá para conocer de los procesos generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar, que se encontraban a cargo de esos despachos que operaron en 2022, así como de los demás de este tipo que se reciban por reparto.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Oficio CSJBTO23–483 de 6 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de

Bogotá, se continuaría aplicando lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA22–110 del 21 de octubre de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, esto es, el reparto de procesos a los juzgados administrativos transitorios.

Por consiguiente, dada la existencia de juzgados con competencia específica para resolver las controversias jurídicas como las que aquí se proponen, con el fin de evitar una dilación injustificada del proceso, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, es oportuno que el presente asunto sea remitido de manera inmediata al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá, para que resuelva el impedimento aquí planteado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO.– Declarar el impedimento de la suscrita juez para conocer del presente asunto, por tener interés indirecto en el resultado del proceso.

SEGUNDO.– Remitir de inmediato el expediente al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá, para que resuelva el impedimento propuesto, previas las anotaciones a que haya lugar.

TERCERO. – Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes y remítase de inmediato el proceso.

Notifíquese y cúmplase

(Firmada electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

JAMA

Demandante	<u>favioflorezrodriguez@hotmail.com</u> ; <u>favioflorezrodriguez@gmail.com</u> ; <u>Natalia.cortesabril2021@gmail.com</u> ; <u>Natalia.cortes@fiscalia.gov.co</u> ;
------------	---

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de julio de 2023 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9347a17a8683e489eeff37f7d3c0c8050a63b271deea7183e84ac8ec9d8796**

Documento generado en 21/07/2023 12:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>